



Región de Murcia

Decreto 87/1994, de 9 de diciembre, por el que se regulan las características de la pruebas específicas de integración funcionarial del personal laboral al Servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia. (BORM nº 96, de 26 de diciembre)

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 5/1993, de 29 de octubre, de reasignación de recursos, racionalización del gasto público y de modificación y reajuste del presupuesto de 1993, autorizó la integración en el régimen jurídico funcionarial del personal laboral fijo que preste servicios en puestos de trabajo que se clasifiquen para su desempeño por personal funcionario.

El cambio de clasificación de los puestos de trabajo, que se concretará en las sucesivas Ordenes de aprobación de las relaciones de puestos, exige la reconversión del vínculo jurídico que une al personal de la Administración que ocupe dichos puestos, con objeto de no provocar una disfunción entre la naturaleza del puesto y el régimen jurídico del personal que lo desempeña, previsión que recoge la propia Ley 5/1993, de 29 de octubre antes mencionada.

Sin embargo, la singularidad que concurre en el personal laboral citado, que como entiende la Ley 3/1986, de 19 de marzo, forma ya parte integrante de la Función Pública Regional, hace preciso que, con respeto de los principios constitucionales de mérito y capacidad, la transformación de su vínculo jurídico se realice, previa la superación de pruebas específicas, en las que tengan en cuenta los servicios efectivos prestados en la Administración y las pruebas superadas para el acceso a la condición del personal laboral fijo.

Finalmente, dado el carácter voluntario del proceso de integración, resulta necesario regular las situaciones resultantes tanto del personal que se integre, como del que opte por permanecer con su actual régimen laboral.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, visto informe del Consejo Regional de la Función Pública y previas la negociación sindical y la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión del día 9 de diciembre de 1994, dispongo:

Artículo 1

1.- El personal laboral fijo que preste servicios en puestos de trabajo que se clasifiquen para su desempeño por personal funcionario perteneciente a los distintos Grupos, Cuerpos y Escalas de la Administración Pública Regional, podrá integrarse

en éstos y en las Especialidades u Opciones de los mismos, previa la superación de las pruebas específicas de integración que a tal efecto se convoquen y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2 y 6 de este Decreto.

2.- El personal laboral que se encuentre en situación distinta de la de activo, siempre que los puestos de trabajo correspondientes a su categoría profesional resulten afectados por el cambio de clasificación, podrá participar en las mencionadas pruebas de integración en los términos que establezcan las respectivas convocatorias.

Artículo 2

1.- El Consejero de Hacienda y Administración Pública procederá a la convocatoria de las correspondientes pruebas específicas de integración funcional.

2.- Para las pruebas específicas de integración, se exigirá a los aspirantes el cumplimiento de los siguientes requisitos :

a) Ostentar la condición de personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública Regional.

b) Estar prestando servicios en un puesto clasificado como funcional en la Relación de puestos de trabajo adscrito al Cuerpo, Escala, Especialidad u Opción objeto de la convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 de este Decreto.

c) Estar en posesión de la titulación correspondiente al Cuerpo, Escala, Especialidad u Opción objeto de la convocatoria, sin perjuicio de que para la integración en los distintos Cuerpos y Especialidades u Opciones de los Grupos Funcionariales, será la exigida para el ingreso en el Grupo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia, salvo que la naturaleza y características de la actividad desarrollada o una disposición legal exija ineludiblemente estar en posesión de una titulación específica.

3.- Junto a los requisitos anteriores, se podrán establecer otros en las convocatorias específicas de integración, las cuales contemplarán las condiciones de posesión y goce de los distintos requisitos.

Artículo 3

1.- Las pruebas específicas de integración consistirán en el desarrollo de un ejercicio con tres partes no eliminatorias.

2.- La primera parte comprenderá la contestación de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, en base al programa que se determinará en la respectiva convocatoria.

3.- La segunda parte consistirá en la realización de una prueba práctica, y versará sobre el contenido de las funciones y tareas del Cuerpo, Escala, Especialidad u Opción objeto de la convocatoria.

4.- La tercera parte consistirá en una entrevista en la que, en base a la documentación presentada, se valorarán los trabajos y las funciones desarrolladas en los distintos puestos de trabajo desempeñados por los aspirantes en la Administración Pública Regional, con la finalidad de obtener la información necesaria para evaluar las experiencias y conocimientos alcanzados en su carrera profesional.

5.- Aquellos aspirantes que superen la puntuación mínima de la primera parte del ejercicio quedarán exentos de la realización de las restantes partes, siempre que hayan accedido a la condición de personal laboral fijo de acuerdo con los procedimientos señalados en los artículos 27.1 y 31.1 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, y así resulte acreditado por documentos obrantes en esta Administración Regional o, en su defecto, por documentación aportada por aquéllos.

6.- La calificación global de las pruebas de integración será la de apto o no apto.

Artículo 4

1.- Para el desarrollo y calificación de las pruebas de integración del personal laboral, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración de Aptitud, compuesta por un Presidente, un Secretario, con voz y sin voto, y siete vocales, designados por el Consejero de Hacienda y Administración Pública : de estos vocales cuatro serán propuestos por cada una de las Organizaciones Sindicales representadas en el Consejo Regional de la Función Pública.

2.- Los miembros de la Comisión Técnica de Valoración y Aptitud deberán poseer la titulación, al menos, del mismo nivel académico que la exigida para la participación en las pruebas específicas de integración.

3.- La Comisión Técnica de Valoración de Aptitud, a propuesta del Presidente de la Comisión, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, con voz y sin voto, que presten su colaboración en las especialidades técnicas de cada materia.

4.- Será aplicable a la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud, el régimen jurídico de funcionamiento de los órganos colegiados y el de abstención y recusación establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5

1.- El personal laboral que supere las pruebas específicas de integración adquirirá la condición de funcionario de carrera una vez se cumplimenten los

requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

2.- El personal que se encuentre en situación laboral distinta de la de activo quedará en situación de expectativa de nombramiento, en tanto no reingrese a dicho servicio activo, tras el cual se procederá a su nombramiento como funcionario de carrera y posterior juramento o promesa y toma de posesión del puesto de trabajo, en el plazo reglamentario.

3.- En todos los casos, con carácter inmediatamente previo al nombramiento y de conformidad con el artículo 49.1 del Estatuto de los Trabajadores, se suscribirá el acuerdo de extinción del contrato de trabajo, condicionado a la toma de posesión como funcionario de carrera, tras la cual se procederá de oficio a la realización de las correspondientes anotaciones en el Registro General de Personal.

4.- A partir de dicho momento, le será de aplicación el régimen jurídico establecido para los funcionarios de carrera de la Administración Pública Regional, continuando en el desempeño del puesto de trabajo con el mismo carácter, provisional o definitivo, con que lo tuviera atribuido en su condición de personal laboral fijo, con respeto de los derechos que se deriven en materia de consolidación de plus de destino, a efectos de reconocimiento de grado.

Asimismo, el tiempo de servicios prestados en el desempeño de puestos de trabajo como personal laboral será tenido en cuenta a los efectos de los concursos de provisión de puestos en los mismos términos establecidos para el personal funcionario.

5.- La situación de expectativa de nombramiento prevista en el apartado 2 de este artículo no será computable a ningún efecto y no dará derecho a percibir remuneración alguna.

Artículo 6

El personal laboral que no supere los procesos de integración o no participe voluntariamente en los mismos, continuará en el puesto de trabajo que desempeñe o que, en su caso, tenga reservado, conservando los derechos que se deriven de su condición de personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública Regional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El personal laboral comprendido en el ámbito de aplicación de la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 11/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991, que no haya participado o superado las correspondientes pruebas específicas de integración podrá participar en las que se realicen al amparo de este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública, para dictar cuantas disposiciones sean precisas en desarrollo de este Decreto.

SEGUNDA

Queda derogado el Decreto 102/1991, de 7 de noviembre, por el que se regulan las características de las pruebas específicas para la integración funcional del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.